



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0442 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 24672-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, sobre incremento de flota en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 24 de Marzo del 2015, la empresa CAMINOS DEL INCA SR4L, con RUC Nº 20326782197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, solicita incremento de flota y de horarios en la autorización para prestar servicio interprovincial de pasajeros que presta en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompaña a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 103-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 07-04-2015, puesta en conocimiento de la transportista el 10-04-2015, conforme aparece del cargo debidamente firmado que obra en el expediente, se le comunica las siguientes observaciones a su trámite, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

**"Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

1. **Numeral 55.1.5:** Falta presentar copia del DNI del conductor Juárez Mendoza José Eduardo.
2. **Numeral 55.1.6:** De la búsqueda efectuada en la SUNARP se tiene que el vehículo ofertado de placa V9S-955 no es de propiedad de la transportista.
3. **Numeral 55.1.8:** Falta presentar copia legalizada del SOAT del vehículo ofertado.
4. **Numeral 55.1.9:** Falta presentar copia legalizada del CITV del vehículo ofertado.
5. **Numeral 55.1.12.9:** Falta el contrato y la constancia de instalación del limitador de velocidad en el vehículo ofertado.

**Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS Nº 017-2009-MTC:**

6. **Numeral 20.1.10:** Falta presentar el contrato y la constancia de instalación del GPS en el vehículo ofertado".

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar las observaciones puestas en su conocimiento dentro del plazo concedido, pese estar debidamente notificada. Por lo tanto, siendo que la citada empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 246-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0442-2015-GRA/GRTC-SGTT

Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL**, con RUC N° 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, sobre incremento de flota, en la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **19 AGO 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
*Ingeniero Jimmy Ojeda Arriola*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA